

### PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

PROYECTO DE LEY PARA EXIMIR DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A TRABAJADORES/AS DE LA PESCA

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como Inc. x del artículo 26 de la ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificatorias), por el siguiente:

"Inciso x): Las remuneraciones obtenidas por las personas trabajadoras que prestan servicios en el ámbito pesquero y portuario, sin distinción de rango, por las condiciones particulares en las que desarrollan su labor".

ARTÍCULO 2°.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Gustavo Carlos Miguel González

Ana María Ianni

Sergio Edgardo Acevedo

Juan Manuel Pedrini

Jorge Antonio Romero

María Luisa Chomiak

Martín Guillermo Aveiro



Jorge Eduardo Chica Muñoz

Jorge Neri Araujo Hernández

Ricardo Daniel Daives

Mónica Edith Litza

Andrea Graciela Freites

Pablo Alejandro Todero

Nancy Aracely Sand Giorasi

Hilda Clelia Aguirre



#### **FUNDAMENTOS**

### Señor Presidente:

La publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la reglamentación de la Ley N° 27.743, de Medidas Paliativas y Relevantes es, sin dudas, motivo de malestar. Los salarios, en la actualidad, son sometidos a recortes debido a los cambios que dicha norma introdujo en la Ley de Ganancias.

En la Patagonia, región de nuestra Nación que tengo el honor de representar, las personas trabajadoras de varias actividades centrales para la economía del país se encuentran en estado de alerta, expectantes y con mucha preocupación ante el nuevo escenario como resultado de la restitución del tributo. Principalmente, la industria pesquera y portuaria está en alerta. Por ende, el objeto del presente proyecto es proteger a quienes se desempeñan en la Industria Pesquera y Portuaria en todo el territorio nacional; destacado que el trabajo en el mar no reconoce dias inhabiles, horas extras, que la labor se realiza a destajo donde es fundamental la producción y tantas otras particularidades que tiene la actividad.

Hace sólo unos meses atrás, el Honorable Congreso de la Nación aprobó la "eliminación" del pago de este tributo para la cuarta categoría, referida a los ingresos producto del trabajo personal. Por ello, solo los sueldos superiores a quince salarios mínimos vitales y móviles continuaron abonando el impuesto. En medio de una suba de la inflación, que aún hoy persiste y se ve agravado por la quita de subsidios, esa medida significó un avance.

Sin embargo, a menos de un año de la sanción de dicha modificación, un número considerable de diputados y diputadas acompañaron las modificaciones propuestas desde el Ejecutivo Nacional para volver a establecer el impuesto.

En su título V, la Ley N° 27.743 establece nuevos mínimos a partir de los cuales los trabajadores deberán comenzar a pagar el tributo. Con los nuevos parámetros, se volverá a aplicar el Mínimo No Imponible (MNI) como piso del gravamen, el cual se estimó en PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL brutos para solteros sin hijos y PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL brutos para un casado con dos hijos.



Ante esta situación es dable señalar que la Pesca en Argentina representa una de las principales actividades económicas exportando más de QUINIENTAS MIL (500 mil) TN de productos, lo que representan CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE DÓLARES (USD 180.000 millones) generando más de VEINTE MIL (20 mil) empleos directos e indirectos; provocando un impacto directo en la generación de empleo y activación de las economías locales, principalmente en las Provincias Patagónicas y en la Ciudad de Mar del Plata como conglomerados pesqueros.

Siguiendo con esta línea, resulta imperioso trabajar en un marco normativo que permita garantizar una protección a las personas que se desempeñan en la actividad; destacando que, al igual que fue considerado para el personal petrolero de la Cuenca Vaca Muerta que realiza sus tareas en el campo, el personal dedicado a la Pesca Embarcada requiere de conocimientos técnicos específicos, así como el desarraigo de sus domicilios particulares, las condiciones propias en las que se desarrolla la actividad y, nuevamente, destacar que no existen días inhábiles ni festivos ni de descanso para la industria; ya que dadas las condiciones en las que se realiza y lo particular de estas, requiere que muchas veces las personas dedicadas a la actividad estén hasta 40 días en altamar enfrentándose a las inclemencias climáticas, las distancias, el desgaste físico y emocional.

Corresponde destacar que, en el año 2023 y después de muchos meses de trabajo articulado y negociaciones sectoriales, se plasmó mediante una Resolución Conjunta entre el Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ambos de la Nación, Resolución donde se manifiesta, acuerda y reglamenta un régimen excepcional para el personal de la pesca; donde se considera que el CUARENTA Y SEIS por ciento (46%) del salario del personal alcanzado está integrado por los ítems de HORAS EXTRAS EN DÍAS HABILES, HORAS EXTRAS EN DÍAS INHÁBILES, FERIADOS, NO LABORABLES sin distinción alguna.

Por los motivos antes expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

Gustavo Carlos Miguel González

Ana María lanni



Sergio Edgardo Acevedo

Juan Manuel Pedrini

Jorge Antonio Romero

María Luisa Chomiak

Martín Guillermo Aveiro

Jorge Eduardo Chica Muñoz

Jorge Neri Araujo Hernández

Ricardo Daniel Daives

Mónica Edith Litza

Andrea Graciela Freites

Pablo Alejandro Todero

Nancy Aracely Sand Giorasi

Hilda Clelia Aguirre